



| | |
|------------|--|
| PROCESO | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA C.C. 22864642 |
| DEMANDADO | DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO C.C. 3836593 |
| RADICADO | 08-758-31-84-001-2008-00442-00 |

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandada solicitando respuesta al derecho de petición presentado ante esta entidad.

Soledad, diciembre 9 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

diciembre (9) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se allega escrito del extremo pasivo, en el que invocando el derecho de petición solicita *Copia del documento presentado por la señora PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA C.C. 22864642, a través del cual certificó los estudios UNIVERSITARIOS del joven Sebastián Andrés maza Severiche, Copia de los soportes de los pagos presentados por la señora PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA, copia del documento presentado por la señora PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA C.C. 22864642, a través del cual certificó la compra de vivienda a la constructora VILLA LINDA SAS Y ACF SAS, Copia de los soportes de los pagos y/o inversión presentados por la señora PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA.*

Al respecto, es del caso resaltar que si bien mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”¹*, no es menor cierto que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha expresado que en efecto *“todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”²*.

¹ Art. 23 C. Pol.

² Sentencia C-951 de 2014.



Por lo que indica la necesidad de distinguir entre los actos de carácter judicial de los administrativos, toda vez que *“respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis”*³.

Aclarado lo expuesto, se pasa a resolver conforme las normas que rigen el trámite bajo estudio.

Se duele el petente y manifiesta respecto a supuestas irregularidades dentro de la entrega del valor de las cesantías del señor DABERLIS MAZA a la señora PATRICIA SEVERICHE en favor de su hijo, a lo que se hace necesario advertir que si considera existen anomalías o falsedades en la documentación allegada por la demandante para el reclamo de la cesantías, éstas deben debatirse al interior del proceso correspondiente y ante las autoridades respectivas.

Ahora bien, en cuanto a las actuaciones judiciales que contienen la orden de entrega de las mismas, correspondió a esta agencia judicial en su oportunidad procesal, verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1071 de 2006 que establece cuando procede el retiro parcial de cesantías, advirtiendo de paso que contra las decisiones proferidas no se interpusieron en su oportunidad procesal recursos o manifestación de inconformismo alguno.

Con base a lo expuesto anteriormente se da respuesta al derecho de petición interpuesto ante esta AGENCIA JURIDICA, así mismo se coloca a disposición copia contentiva e íntegra del expediente judicial de alimentos de menor con número de radicado 08758318400120080044200, para mayor claridad al petente teniendo en cuenta que su petición va encaminada a obtener copia de los documentos allegados por la demandante para solicitar retiro de cesantías.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Colocar a disposición del demandado señor **DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO C.C. 3836593**, copia contentiva e íntegra del expediente judicial de alimentos de menor con número de radicado 08758318400120080044200, para mayor claridad al petente teniendo en cuenta que su petición va encaminada a obtener copia de los documentos allegados por la demandante para solicitar retiro de cesantías, conforme la motivaciones que vienen expuestas.

³ *Ibíd.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

Segundo: Por secretaría remítase copia del link del expediente completo al petente, quien funge como demandado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4